



Huancayo, **24 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 242843, Exp. 172938, Doc. 242836, Exp. 172934, de fecha 09 de febrero del 2022, presentado por YUDY MARIA GONZALES FLORES (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 296-2022-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 0020-2022-GPEyT, el INFORME N° 102 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.*

Que, el recurrente mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0296-2022-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 0020-2022-GPEyT, argumentando que: habiendo ya cancelado mi licencia de funcionamiento temporal como medio probatorio de mi acción para encaminar a mi acción de reconsideración a la Resolución, al área de la gerencia de Promoción Económica y Turismo N° de recibo de pago 00-00112709, N° de Licencia 325296 (temporal), presento estos medios probatorios para decirle encarecidamente me reconsidere.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0296-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 50 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE", ubicado en Jr. Angaraes N° 139-Huancayo, por la infracción PIA N° 008394, código GPEyT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0020-2022-GPEyT, de fecha 28 de enero del 2022, que recae de la PIA N° 008394, impuesta con fecha el 17 de enero del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Angaraes N° 139-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEyT. "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.



Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0296-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de febrero del 2022, notificado válidamente el 08 de febrero del 2022, Resolución de Multa N° 0020-2022-GPEyT, de fecha 28 de enero del 2022, notificado válidamente el 04 de febrero del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios de prueba la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento presentado con fecha 08 de febrero del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Angaraes N° 139-Huancayo; por otro lado, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, señala: contra la papeleta de infracción solo cabe presentar la subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles; en ese sentido, la recurrente habría presentado la solicitud de licencia de funcionamiento fuera del plazo establecido tomando en cuenta que la infracción de la PIA fue impuesta el 17 de enero del 2022; sin embargo, en cuanto a la sanción complementaria de clausura temporal se puede graduar conforme al numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de Reconsideración, incoada por YUDY MARIA GONZALES FLORES, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0296-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 50 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0020-2022-GPEyT, y el acto que la generó PIA N° 008394 de fecha 17 de enero del 2022; por lo tanto, continúe con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la Gerencia Promoción Económica y turismo, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE